

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses.	— 5'50
Por seis meses.	— 10'50
Por un año.....	— 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses.	— 7
Por seis meses.	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Agosto).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Dispone el art. 77 del Código civil que al acto de la celebración de un matrimonio canónico asistirá el Juez municipal ú otro funcionario del Estado; y ha podido comprobarse que, si el precepto se cumple, se verifica en tal forma que apenas si es notada la presencia del representante del Poder civil en uno de los actos más importantes y trascendentales de la organización social.

Pretendióse por el legislador que á la solemnidad propia del acto religioso acompañase la intervención del Estado, declarador único de derechos civiles y garantía exclusiva de sus consecuencias; y por ello determinó taxativamente la obligación de los contrayentes de poner en conocimiento del Juzgado municipal respectivo, con veinticuatro horas de antelación por lo menos, el día, hora y sitio de la celebración del matrimonio, y la prohibición á los Curas párrocos de proceder á la práctica de la ceremonia religiosa sin la presentación del recibo de dicho aviso.

Más viene ocurriendo que, acaso por estimar la intervención del funcionario civil como simple trámite procesal, ó por entender que para el objeto de verificar la inmediata inscripción del matrimonio en el Registro civil no precisa la concurrencia de una personalidad cualificada, los Jueces municipales delegan la intervención del acto en humildes ó modestos funcionarios, la mayoría de las veces en los alguaciles ó escribientes del Juzgado, infligiendo con ello al propósito del legislador y á la importante función que significa la concurrencia del poder civil en él, á la vez que solemne sacramento, importantísimo contrato social, algo así como un incomprensible menoscabo, que no puede ni debe permitirse. Resultando lo más sensible que sólo en casos de matrimonios entre personas de elevada posición social sea el Juez municipal en persona el que asista, produciéndose bajo este otro aspecto un verdadero y poco edificante desequilibrio.

Interesa á todos, á la Iglesia, que administra tan importante sacramento, como al Estado, que ha de verificar su inscripción en el Registro, para que surta todos los efectos civiles respecto de las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes, que el funcionario que asista al acto en nombre del Poder civil sea el que por razón de su clase, categoría y posición social y además por el cargo oficial que desempeñe, reuna dentro de la localidad los prestigios necesarios para no aparecer en un segundo ó último término, y acaso oscurecido por su modestia ó humildad, quedando limitada su intervención á conocer por referencia que el acto se celebró y á recoger en un acta, redactada sin la atención de nadie, las firmas indispensables para suponerla reflejo de lo ocu-

rrido y para legalizarla en su forma extrínseca.

Interesa que el representante del Estado sea un testigo de mayor excepción y no un mero receptor de ajenas referencias.

No puede por tanto, continuar siendo la intervención del Estado en el acto del matrimonio canónico un hecho apenas conocido y ostensible; muy por el contrario, debe concurrir á la ceremonia religiosa de modo notorio, y ejercida por funcionario que avale el acto con su personal prestigio y con el relieve del cargo que ejerza. Esto se propuso seguramente el legislador al redactar el art. 77 del Código civil; y que así se entienda, otorgándose á los hechos la significación que les corresponde en el orden legal y moral, aspira el Gobierno, que tiene el deber y la obligación de velar en toda ocasión y momento por los prestigios del Poder civil, única fuente de los derechos que se derivan del acto en el orden jurídico, y de cuya celebración le incumbe hacerla constar de manera fehaciente.

No puede ocultarse á nadie, sin embargo, la dificultad en la práctica de hacer posible, especialmente en las grandes poblaciones, que sea siempre el Juez municipal quien concorra; pero ésta debe ser la regla general y absoluta, y solo como excepción, cuando el Juez, por causas que habrá de justificar, ó cuando por el número de matrimonios que habrán de celebrarse á la misma hora donde exista más de una parroquia, no le sea posible asistir á todos, es cuando procederá á la delegación, pero en funcionario del Estado, que deberá precisamente ser el Juez municipal suplente, el Fiscal municipal y su suplente y el Secretario del Juzgado y su suplente. Únicamente con estas sustituciones podrá estimarse cumplido el pre-

cepto legal, y con ellas bastará; pues aun en Madrid será rarísimo el caso de que á la misma hora y en sitios distintos se celebren diariamente más de seis matrimonios canónicos.

En consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar que, en cumplimiento de lo establecido en el art. 77 del Código civil, sea el Juez municipal el que concorra al acto de la celebración del matrimonio católico, y que únicamente en los casos de imposibilidad absoluta, de que habrá de darse cuenta al superior jerárquico, podrá delegar aquél en el Juez municipal suplente, Fiscal municipal y suplente y Secretario del Juzgado y suplente, procurando constantemente que su asistencia á la ceremonia religiosa sea de un modo ostensible y como testigo de mayor excepción en la misma.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. I. para su debido cumplimiento y traslado á los Jueces municipales de su jurisdicción territorial. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1906.

ROMANONES

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

(Gaceta del 4 de Agosto.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

1352

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Pamplona.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidos años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1906.
—El vice-Rector.

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO
DE
LOGROÑO

Enseñanza no oficial

1348

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios de enseñanza no oficial, se admitirán en la Secretaría de este Instituto desde el 16 al 31 de los corrientes las instancias de los alumnos que en Septiembre próximo deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia, é igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento lo acreditarán por medio de una certificación oficial que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, que identifiquen su persona y firma si es que el interesado es persona desconocida, pues de lo contrario le bastará una certificación expedida por esta Secretaría.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas y en la forma que se expresa á continuación:

Estudios del Magisterio

	Ptas.	Cts.
Derechos de matrícula de todas las asignaturas de un grupo (en papel).	12	50
Idem académicos, mitad en papel y mitad en metálico.	12	50
Idem de formación de expediente; por todo el grupo (en metálico).	2	50
Certificación de conocimiento, en papel sellado.	2	"
Ocho timbres móviles de 0'10 céntimos.	"	80
TOTAL..	30	30

Estudios del Bachillerato

	Ptas.	Cts.
Derechos de matrícula, en papel de pagos, por cada asignatura.	4	"
Idem académicos, en id., id., id.	2	"
Idem de inscripción, en metálico.	2	"
Certificación de conocimiento, en papel sellado.	2	"
Dos timbres móviles de 0'10 céntimos.	"	20
Derechos de formación de expediente, en metálico.	2	50
TOTAL..	12	70

Por cada asignatura suelta abonarán 2 pesetas de matrícula en papel de pagos, 2 de derechos académicos, mitad en papel y mitad en metálico, 2'50 de formación de expediente, en metálico y un un timbre móvil de 10 céntimos, más 2 pesetas para la certificación de conocimiento.

Lo que de orden del Sr. Director del Instituto, se pone en conocimiento del público.

Logroño 3 de Agosto de 1906.—
El Secretario, Roque Cillero.

Audiencia provincial de Logroño

1278

Licenciado Don Antonio Iglesias Fraga, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de *Cervera del río Alhama* para el año de 1907, y son los que se expresan á continuación:

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS
<i>Cabezas de familia</i>		
1	Manuel Alvarez Lapeña	Aguilar
2	Martín Alonso Gil	Id.
3	Simón Aréjula Lauroba	Id.
4	Ladislao Cabello Pérez Caballero	Id.
5	José Domínguez Ruiz	Id.
6	Florentino García Vallejo	Id.
7	Marcelo González Gil	Id.
8	Domingo Hernández Jiménez	Id.
9	Gervasio Jiménez Ruiz	Id.
10	Guillermo Jimeno Vera	Id.
11	Adrián Jiménez Ruiz	Id.
12	Juan Jiménez Ojuel	Id.
13	Lucio Lalinde Gimeno	Id.
14	Manuel López Ruiz	Id.
15	Cosme López Miguel	Id.
16	Francisco Pérez Caballero González	Id.
17	Esteban Ruiz López	Id.
18	Angel Sesma Sánchez	Id.
19	Pedro Soria Jiménez	Id.
20	Mariano Soria Arpón	Id.
21	Félix Zamora Miguel	Id.
22	Remigio Abalos Negueruela	Cervera
23	Baltasar Agreda Grábalos	Id.
24	José Bozal Ochoa	Id.
25	José Berdonces Lacruz	Id.
26	Manuel Berdonces Jiménez	Id.
27	Santos Calvo Caballero	Id.
28	Victoriano Cruz Jiménez	Id.
29	Gregorio Coloma Pascual	Id.
30	Marcelino Díez Arévalo	Id.
31	Olegario González Llorente	Id.
32	Domingo Guzmán Gómez Ladrón	Id.
33	Silvestre González Ochoa	Id.
34	Benito García Ochoa	Id.
35	Manuel Gómez Calahorra	Id.
36	Manuel María Jiménez Sáinz	Id.
37	Norberto Jiménez González	Id.
38	Juan Jiménez González	Id.
39	Pedro Ladrón Ochoa	Id.
40	Felipe Romano Magaña	Id.
41	Valero Rubio Ochoa	Id.
42	Fernando Santiago Aramburu	Id.
43	Manuel Sáinz González	Id.
44	Santos Sáinz Colmenares	Id.
45	Evaristo Sáinz González	Id.
46	Manuel Sanaú Sáenz	Id.
47	Felipe Toledo Escudero	Id.
48	Félix Toledo González	Id.
49	Nemesio Vergara Pérez	Id.
50	Simón Velasco Pastor	Id.
51	Eustaquio Zapatero Grábalos	Id.
52	Santiago Zapatero Gómez	Id.
53	Zacarias Zapatero Pascual	Id.
54	Ignacio Zapatero Gómez	Id.
55	Fernando Ochoa Agreda	Id.
56	León Pérez Grábalos	Id.
57	Pedro Peláez Gil	Id.
58	Gabino Benito González	Id.
59	Juan Benito González	Id.
60	Quintín Díez Cobedano	Id.
61	Isidoro Domingo Ruiz	Id.
62	Venancio Fernández Morales	Id.
63	Isidro Grábalos Alfaro	Id.
64	Manuel Garbayo Chivite	Id.
65	Vicente Herrero González	Id.
66	Apolinar Arellano Ridruejo	Cornago
67	Cornelio Arellano Ridruejo	Id.
68	Fulgencio Baroja Moreno	Id.
69	Francisco Arriaga Peña	Id.
70	Francisco Alfaro Moreno	Id.

Ministerio de Hacienda

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR
Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 70

RELACION de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 13 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

OBLIGACIONES PREFERENTES.—GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO A.

HABERES PERSONALES

MINISTERIO DE LA GUERRA

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS
71	Fructuoso Galán Royo	Cornago
72	Nicolás Ridruejo Baroja	Id.
73	Isidoro Ridruejo Ovejas	Id.
74	Santiago Jiménez Rodríguez	Id.
75	Ambrosio Galán Bayo	Id.
76	Juan López Ovejas	Id.
77	Manuel Pérez Arriaga	Id.
78	Eusebio González Beltrán	Grávalos
79	Esteban Jiménez Galán	Id.
80	Inocente León Bozal	Id.
81	Pedro Díez Andrés	Id.
82	Leocadio Pérez Lamata	Id.
83	Elías García Marín	Id.
84	Nicolás López Pérez	Id.
85	Santiago Galán Pérez	Id.
86	Miguel Fraile Jiménez	Id.
87	Anacleto Escudero Pérez	Id.
88	Anselmo Martínez García	Id.
89	Manuel Escudero Calvo	Id.
90	Eustaquio Alvarez Losantos	Igea
91	Cándido Aceveda Martínez	Id.
92	Francisco Alvarez Jiménez	Id.
93	Pío Anguiano Zapatero	Id.
94	Eusebio Bermejo Alonso	Id.
95	Juan Bea Martínez	Id.
96	Román Belloso Jiménez	Id.
97	Anastasio Ruiz Fernández	Navajún
98	Gregorio Sáenz Izquierdo	Id.
99	Agapito Arnedo Muñoz	Valdemadera
100	Pedro Alonso Díez	Id.
<i>Capacidades</i>		
1	Rafael Domínguez Ruiz	Aguilar
2	Saturnino Herreros Lapeña	Id.
3	Francisco Oñate González	Id.
4	Ramón Martínez Jiménez	Id.
5	Félix Pérez Caballero Mendoza	Id.
6	Eugenio Torrecilla	Id.
7	José Alfaro Gil	Cervera
8	Esteban Alfaro León	Id.
9	Simeón Calahorra Gil	Id.
10	Eulogio González Jiménez	Id.
11	Mateo Gutiérrez Rubio	Id.
12	José Herrero González	Id.
13	Teodoro Jiménez Pascual	Id.
14	Francisco Jiménez Escudero	Id.
15	Eusebio Lacruz Gómez	Id.
16	Pablo Moreno Ortega	Id.
17	Vicente Pascual García	Id.
18	Fermín Peláez Gil	Id.
19	Victoriano Picaza González	Id.
20	Manuel Rubio Alfaro	Id.
21	Atanasio Ruiz Escudero	Id.
22	Eleuterio Toledo Alfaro	Id.
23	Anacleto Moreno Lope	Cornago
24	Eugenio Ridruejo Pastor	Id.
25	Julián Moreno Ridruejo	Id.
26	Francisco Gutiérrez Ridruejo	Id.
27	Julián Pastor Pastor	Id.
28	Celestino Pastor Remondo	Id.
29	Pedro Ridruejo Moreno	Id.
30	Celestino Rodrigo Gimeno	Grávalos
31	Serafín Alvarez Hernández	Igea
32	Ignacio Alvarez Ortega	Id.
33	Angel Arnedo Gil	Id.
34	Paulino Arnedo Garijo	Id.
35	Saturnino Arce Irigoyen	Id.
36	Manuel Bermejo Alonso	Id.
37	Fernando Bermejo Martínez	Id.
38	Andrés Benito Muñoz	Id.
39	Jacinto Bermejo Martínez	Id.
40	Enrique Fraile	Id.
41	Andrés González Jiménez	Id.
42	Santiago Gascón Membrado	Id.
43	Castor Jiménez González	Id.
44	Juan Jiménez Arnedo	Id.
45	Emiliano González Sáez de Guinoa	Id.
46	Faustino Hurtado Minguella	Id.
47	Pedro Lalinde Bea	Id.
48	Benito Martínez Martínez	Id.
49	Nicolás Martínez Cuadra	Id.
50	Pablo Ovejas Vallejo	Id.

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito — Pesetas
D. Maximiano Correa Corralero	Primer Teniente	82 60
Florentino Asensio Vázquez	Guardia	160 49
Antonio Carmona López	Id.	131 07
José Márquez Rubiales	Id.	350 33
D. Raimundo Quemada Zapatero	Segundo Teniente	599 75
D. Eugenio Tomás Vidal	Capitán	291 10
D. Antonio Baigorri Aguado	Primer Teniente	563 95
D. Juan Portillo Vera	Segundo Teniente	1369 25
D. Miguel Provena Pupo	Capitán	1111 50
Excmo. Sr. D. José Toral Velázquez	General División	7214 65
D. Carlos de la Hoz Hernández	Comandante	507 65
Sr. D. Cristóbal Aguilar Castañeda	Coronel (E. M.)	2812 50
D. Fernando Carbó Díaz	Coronel Infantería	927 60
José Palomo Zapata	Soldado	32 30
Juan López Millán	Id.	62 "
José Llorens Martínez	Id.	81 "
Francisco Rodríguez Pérez	Id.	81 25
Jerónimo Pana Benítez	Id.	82 20
Magín Rosell Prast	Id.	128 06
Francisco Villanueva Palangues	Id.	65 07
Francisco Martín Rico	Id.	310 17
José Gallego Bernal	Id.	154 70
Bartolomé Tort Musat	Id.	305 32
José Vañó Cerdá	Id.	4 10
Cristóbal Cabrera Martínez	Id.	469 35
Manuel Hernández García	Id.	585 05
Manuel Díaz Bueno	Id.	471 60
Francisco Gárate Aramburo	Id.	372 10
Tomás Jubero Hernández	Id.	516 40
José Ortiz Naranjo	Cabo	372 35
Juan Marín Lora	Id.	103 45
Carlos Grinda Guinter	Soldado	588 45
Anastasio Herrero García	Id.	188 70
Salvador Asins Guillén.	Id.	300 55
Francisco Pilares Palma	Id.	12 50
Salvador Bonet Franco	Id.	31 "
Juan Delgado González	Id.	496 03
José Manzano Vizcaino	Id.	17 71
Julián Vicente de San Félix	Id.	690 51
Benito Vela Jiménez	Id.	478 35
Francisco del Pino Valderrama	Id.	159 35
Juan Sandín Garofa	Id.	300 99
Juan Díaz Fernández	Id.	160 45
Tomás Domingo Verchili	Id.	25 "
Salvador Fena Tomás	Sargento	116 75
Joaquín Martínez Espinosa	Soldado	343 65
D. Juan Nadal Obrador	Segundo Teniente	262 50
D. Pedro Valéns Mas	Id.	262 50
Pedro Calderó Navarro	Soldado	87 58
Eduardo Lorenzo Méndez	Id.	179 55
Francisco Reisach Camps	Id.	47 61
Esteban Malagelada Fornells	Id.	144 99
Diego Ormazábal Fournade	Id.	359 55
José Arellano Prado	Id.	255 65
Pascual Villanueva Marcos	Id.	108 "
Perfecto Sarrion Garofa	Id.	186 90
Felipe Cedillo Prieto	Id.	620 "
Manuel Coteló Corral	Id.	625 50
José Quintana Chinchón	Id.	318 75
José Sánchez Moya	Id.	487 85
Antonio Sancho Alós	Id.	487 85
Miguel Gaspar Puch	Id.	53 15
Antonio Aleocer González	Id.	93 85
Damián Pérez Fernández	Id.	81 "
Antonio Domínguez Sambade	Id.	470 45
D. Antonio Espigares Navas	Capitán	1235 35

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintiuno de Julio de mil novecientos seis.—Licenciado, Antonio Iglesias.—V.º B.º: El Presidente, Alcalde.

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito — Pesetas	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito — Pesetas
Aniceto Romo Vergara	Soldado	603 20	Ecequiel Hernández Pérez	Cabo	351 30
Domingo Barrenechea Lamargués	Id.	624 "	Pedro Santistévez Colls	Id.	13 65
Alejo Burgos López	Id.	520 "	Antonio Teixidó Sol	Sargento	106 90
Vicente González Rodríguez	Id.	338 90	Antonio Abad Sirvent	Soldado	115 85
José Masdemont Muntaner	Id.	64 80	Bautista Hüel Sánchez	Id.	162 80
Manuel La Cave Díez	Id.	402 90	Onofre Sánchez Molino	Id.	35 40
Juan Sáiz González	Id.	402 90	Antonio Conejo Gómez	Id.	503 10
Fructuoso González Quirós	Id.	335 60	Miguel Lorente de la Orden	Id.	99 40
Francisco Amigó Mata	Cabo	70 55	Mariano Martín Infante	Id.	96 35
Antonio Carretero Merino	Soldado	123 94	Antonio Goitia Osharti	Id.	606 25
Juan Navarro Urenda	Corneta	407 23	Tomás Pola Alonso	Id.	198 25
Pedro Leal García	Soldado	336 40	Antonio Martos Campoy	Id.	132 44
Joaquín Reche Soto	Id.	407 23	Nemesio Martínez Pérez	Id.	200 90
Manuel Pérez Payán	Id.	407 23	Evaristo Rivera Rivera	Cabo	54 15
Manuel Puch González	Id.	354 11	José Padrón Moragas	Soldado	578 45
José Romero Gutiérrez	Id.	407 23	Juan Toda Pagués	Id.	167 40
José Cejas Martínez	Id.	247 88	Nicolás Hernández Cabaco	Id.	56 10
José Sánchez de la Iglesia	Id.	407 23	Benito Clemente Miguel	Id.	61 05
José Hinojosa Molero	Id.	215 99	Ventura Montaña Miró	Id.	135 25
José Camarena Redondo	Id.	541 58	Quirico Lafuente Fuentes	Id.	287 25
Manuel Valenzuela Jandula	Id.	541 58	Estanislao Busquet Badet	Id.	118 75
Pedro Puigbo Blesa	Id.	541 58	Salvador Martí Codina	Cabo	113 05
D. Alvaro Sancho Miñano	Capitán	41 65	Norberto Martín Rúa	Soldado	85 "
José García Valverde	Soldado	513 46	Francisco Vicente Benítez	Id.	159 40
Enrique Martínez López	Id.	301 "	D. Juan Francisco González	Segundo Teniente	3160 65
José Tejero Soto	Id.	531 17	Tiburcio Tudelilla Martín	Soldado	145 30
Pedro González Martín	Id.	531 05	Silverio Valiente Pamiá	Id.	291 15
José Blanco Arboleda	Id.	143 65	Santiago García Santos	Id.	191 14
Andrés Hernández Aguado	Id.	128 65	D. Luis Caturla Travieso	Segundo Teniente	100 "
Gregorio López Ortega	Id.	690 90	D. Casimiro Páez Gutiérrez	Médico de segunda	87 42
Mariano Martín Marcilla	Id.	447 85			
Serapio Alcázar Casasola	Id.	618 65			
Carlos Nestares Sáez	Id.	332 80			
Alejandro Manuel Estrada Sánchez	Cabo	686 76			
Mariano García Millán	Soldado	459 73			
Vicente Sancho Maroto	Id.	371 33			
Federico González Aguilar	Id.	530 40			
Vicente Barroso Pozo	Id.	530 45			
Francisco Machuca Morillo	Id.	530 40			
Antonio Pardo López	Id.	512 72			
Juan Retamal Martín	Id.	512 72			
Miguel Gallego de la Cruz	Id.	263 12			
Pedro Olivera Tubert	Id.	300 "			
Antonio Castro Molina	Id.	389 53			
Leonardo García Chiquillo	Id.	91 "			
Santiago Martínez Briega	Id.	213 75			
Juan Sanabria Botija	Id.	1519 65			
Eugenio Cuartero Jiménez	Id.	225 70			
Baldomero Ferrer Enrique	Id.	587 10			
Miguel Esteban Robles	Id.	106 10			
Antonio Campos Guerra	Id.	477 30			
Torcuato Santos Silba	Id.	247 55			
Angel Arcos Alvarez	Id.	477 45			
Juan Rueda Barragán	Id.	495 10			
Crisanto Morales Sema	Id.	601 15			
Matías Guachs Viñas	Id.	405 40			
José Tena Escudero	Id.	126 65			
Faustino Faulo Artiaga	Id.	566 58			
Angel Rute García	Id.	512 75			
Angel Alvarez del Valle	Id.	512 75			
Antonio Robles Sánchez	Id.	389 "			
Mariano Cervello Mestres	Id.	406 65			
Sebastián Segura Muñoz	Id.	353 60			
José Sánchez Romero	Cabo	512 75			
Tomás de la Calle Chapa	Soldado	230 20			
Hermenegildo Cebollada Torcano	Id.	265 75			
Juan Valls Ramada	Cabo	707 10			
Francisco Soler Torres	Soldado	508 45			
Luis Arrufe Matamales	Id.	473 10			
Pedro Cherman Sari	Id.	508 45			
Victor Cano Castaño	Id.	508 45			
Antonio González del Toro	Id.	307 29			
Esteban Canals Soler	Id.	619 70			
Esteban Peña Casado	Id.	389 81			
Joaquín Picazo Díaz	Id.	354 10			
Pascual Berlanga Ureña	Id.	301 05			
José Lara Lluo	Id.	283 35			
Isaac Diéguez Blanco	Id.	280 20			
Francisco Castillo Rojas	Id.	247 90			
Julián García Preciado	Id.	813 60			
Andrés Cantero Calderón	Id.	383 75			
Francisco Díaz García	Id.	361 35			
José de los Reyes Tomás	Id.	383 80			
José Mata García	Id.	290 60			

TOTAL . . . 73752 52

Madrid 17 de Julio de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—
V.º B.º: El Presidente, Sagasta.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª instancia

1349

El Señor Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido, por providencia de hoy en sumario sobre estafa contra Arturo Escribá Criado, ha acordado se cite y llame á la testigo Doña Rosario Nieva Pasquet, vecina que fué de esta ciudad y madre política del procesado sin otras circunstancias personales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en indicado sumario, bajo apercibimiento de que si no compareciese sin alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

En su virtud y cumpliendo lo mandado, cito por la presente á dicha Doña Rosario Nieva Pasquet.
Y para que conste, expido la presente que firmo en Logroño á primero de Agosto de mil novecientos seis.
—El Actuario, Zacarías Brézmes.

Anuncio oficial

VIGUERA

1441

Don Julián Barragán Paulín, Alcalde accidental de la villa de Viguera;

Hago saber: Que terminado el repartimiento general sobre utilidades que autorizan los artículos 136 y 138 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público por quince días, comunicándose por Secretaría las operaciones á todo interesado que lo solicite, y admitiéndose las reclamaciones que se produzcan, en la inteligencia de que transcurrido dicho término, se reunirá la Junta municipal para resolver dichas reclamaciones, sin que puedan ser oídas las que después se presenten, ó no se acomoden á la regla 7.ª del art. 138 de la ley Municipal.

Viguera 31 de Julio de 1906.—
Julián Barragán.

(c) Ministerio de Cultura 2005